## **LEY DE 2 DE DICIEMBRE DE 1941**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, — Ningún ciudadano drá percibir un sueldo superior a la de éste.

ENRIQUE PEÑARANDA C., Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. — Ningún ciudadano que preste sus servicios en cualésquier de los organismos autónomos o semiautónomos, podrá percibir un sueldo superior al de Presidente de la República, incluyéndose participaciones, gastos de representación, asignación para alquileres y primas, con excepción de técnicos contratados por el Gobierno o las entidades autónomas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 26 de diciembre de 1941.

A. Galindo.— Jorge Aráoz C.— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretado.— G. Monroy Block, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda. — J. Espada.